

GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



IDRENSUR EP

EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P"

CONTRATO Nro. 125-REP-AJ-2014

CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP" Y ECOLGY FARM CÍA LTDA.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, representada por el Ing. Gustavo Gutiérrez Sánchez, en calidad de Gerente General Encargado, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la Ing. **IRINA MARIBEL ZARUMA BERRU** representante legal de **ECOLGY FARM CÍA LTDA.**, a quien en adelante se la denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

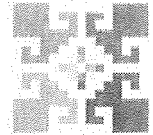
1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la **EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, contempla la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REHABILITACION DEL CANAL DE RIEGO LAGUNA DE CHINCHILLO-RIO NEGRO-GUAMBASARI, UBICADO EN LA PARROQUIA MANU, CANTON SARAGURO Y PROVINCIA DE LOJA.**

1.2. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la **EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, resolvió aprobar los pliegos de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. SIE-REP-009-2014**, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REHABILITACION DEL CANAL DE RIEGO LAGUNA DE CHINCHILLO-RIO NEGRO-GUAMBASARI, UBICADO EN LA PARROQUIA MANU, CANTON SARAGURO Y PROVINCIA DE LOJA.**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.5.01.02.87 denominada Sistema de

20.20.15.2014.11.55

1



Riego Durazno- San José -Cochas-Guisaceo, conforme certificación presupuestaria Nro. 53, de fecha 02 de diciembre 2013, conferida por la Gerencia Administrativa Financiera.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 29 de abril del 2014, a través del Portal Institucional.

1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Bismark Gustavo Gutiérrez Sánchez en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur Encargado, mediante resolución REP-052-2014 de fecha 13 de mayo del 2014, adjudicó la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REHABILITACION DEL CANAL DE RIEGO LAGUNA DE CHINCHILLO-RIO NEGRO-GUAMBASARI, UBICADO EN LA PARROQUIA MANU, CANTON SARAGURO Y PROVINCIA DE LOJA. POR UN VALOR DE USD \$ 13,245.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin IVA, Y UN PLAZO de 8 DIAS** contados a partir de la firma del contrato, a la oferta presentada por ECOLGY FARM CIA LTDA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación REP-052-2014.
- f) La certificación presupuestaria No. 53, de fecha 02 de diciembre de 2013, conferida por la Gerencia Administrativa Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

(Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el Portal Institucional.).

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

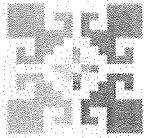
3.01 El Contratista se obliga con la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los **MATERIALES PARA LA REHABILITACION DEL CANAL DE RIEGO LAGUNA DE CHINCHILLO-RIO NEGRO-GUAMBASARI, UBICADO EN LA PARROQUIA MANU, CANTON SARAGURO Y PROVINCIA DE LOJA**, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, la entrega de los bienes se realizará en el lugar de la obra ubicada en la parroquia Malacatos a 30 kilómetros de la ciudad de Loja, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.02(Caso de bienes) Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de UN AÑO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para (número) servidores (en las instalaciones de la Entidad Contratante), impartida por personal certificado por el fabricante) de ser el caso.

Para el caso de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, se deberá aplicar el principio de vigencia tecnológica de conformidad a las regulaciones expedidas por el SERCOP.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **\$ 13,245.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

Juntos
hacemos más!

RIDRENSUR EP

ITEM	CODIGO CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL** (OFERTA ECONOMICA INICIAL)
1	37440.00.1	Cemento gris.	SACO	730,00	7,800	5694,00
2	15310.01.1	Arena gruesa de río	M3	90,00	25,000	2250,00
3	15310.01.1	Grava de río	M3	90,00	25,000	2250,00
4	15310.01.1	Piedra de río	M3	90,00	25,000	2250,00
5	31210.10.1	Listones de madera L=3.00m x 0.05m x 0.04m	Unidad	50,00	2,000	100,00
6	31210.10.1	Tabla de encofrado L=2.80m x0.20m	Unidad	50,00	3,500	175,00
7	31210.10.1	Compuerta metálica de 0,50mx0,50m con marco de 1 metro	Unidad	2,00	263,000	526,00
TOTAL						13245,00
12% IVA						1589,40
TOTAL						14834,40

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

Av. Universitaria 17-12 entre
Célica y Gonzanamá
Telefax: 593-7-2582999 www.gpl.gob.ec/ep/ridrensur - Loja, Ecuador
email: ridrensur@gpl.gob.ec

El pago de los materiales se realizará contra entrega en un plazo no mayor a ocho días de la firma del contrato.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Garantía Técnica de acuerdo con lo establecido en los Pliego de condiciones generales para las contrataciones de bienes y servicios que son parte del presente contrato.

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la entrega de materiales, (instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación, de ser el caso) a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 8 días, contados a partir de la fecha suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 *Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del UNO POR MIL del valor del contrato.*

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

(Para bienes, que no correspondan al sistema de precios unitarios: El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

(Para servicios cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios: el contrato se sujetará al sistema de reajuste de precios previsto en los artículos 126, y 140 del Reglamento General de la LOSNCP).

Nota: (Esta cláusula no será aplicable si las partes han convenido, según lo previsto en el pliego correspondiente, en la renuncia del reajuste de precios, caso en el cual se establecerá en su lugar una disposición específica en ese sentido).

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. William Guzmán, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

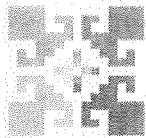
10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;

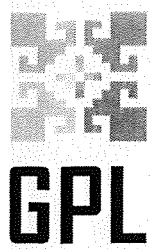


GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

RIDRENSUR EP



GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



IDRENSUR EP

e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- “Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante”.

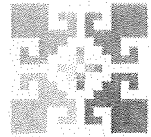
12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

Juntos
hacemos más!

RIDRENSUR EP

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA RIDRENSUR EP; Loja, Av. Universitaria 17-12 entre Célica y Gonzanamá Telefax: 2582999.

ECOLGY FARM CÍA LTDA: Calle Nueva Granada, Placido Caamaño y García Moreno teléfonos: 2614113- 2613703-092235722


Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

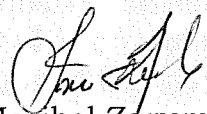
Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en una original y cuatro copias de igual tenor, el presente contrato, en Loja, 16 de mayo de 2014.


Ing. Gustavo Gutiérrez Sánchez
GERENTE GENERAL (E)
RIDRENSUR EP


Sra. Irina Maribel Zaruma Berru
CONTRATISTA


RUC: 1191706028001

Elaborado por:	Nadia Gaona, Abogada 1	Nadia G.
Revisado por :	Nadia Gaona, Abogada 1	Nadia G.
Autorizado por:	Nadia Gaona, Abogada 1	Nadia G.